



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura" 1930

**EXPEDIENTES ACUMULADOS Nos.: 791 y
2069.**

Del índice de la Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación, de la LXII
Legislatura Constitucional del Congreso del
Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE **SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA**; ASI MISMO, SE AUTORIZA AL MISMO MUNICIPIO, PARA QUE DE SUS RECURSOS PROPIOS INCLUYA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 Y POSTERIORES, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 250,047.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 62/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/2012 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1459/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA **ILEANA ARLETH ACEVEDO VALLES**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A).- El expediente número 791 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró por:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

fecha 4 de diciembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **791**, formado por el oficio sin número, de fecha 10 de noviembre del año 2014, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal, del laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, del acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, en el que se ordena el requerimiento de pago y de la acreditación de carácter de Sindico Hacendaría del indicado Municipio. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de diciembre del año 2014.

Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **791**, el oficio sin número, de fecha 23 de febrero del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal, del acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil quince, deducido del juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y reitera su solicitud de decreto especial en el que se le autoricen recursos extraordinarios. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2014.

Adicionalmente, se recibieron en la Comisión los oficios sin número de fechas 16 de octubre del año 2015 y 21 de enero del año 2016, recibidos el 19 de octubre del 2015 y 25 de enero del año 2016, respectivamente, ambos, suscritos por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante los cuales pide se le dé respuesta a la petición hecha a esta soberanía.

Así mismo, mediante oficio sin número, de fecha 2 de febrero del año 2016, suscrito por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, en su carácter de Presidenta de la Junta



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del homenaje de la lectura y la escritura"

de Coordinación Política, del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión el acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado. Documentos que fueron recibidos en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el 3 de febrero del año 2016.

B).- El expediente número 2069 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró por:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de enero del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **2069**, formado por el oficio número 2030, de fecha 12 de enero del año 2016, suscrito por el ciudadano Licenciado Teodosio Sánchez Méndez, en su carácter de Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, al que agrega copia certificada de la resolución dictada en los autos del juicio de amparo número 1459/2014, mesa IV-A. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 27 de enero del año 2016.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Los expedientes acumulados se integraron en la forma siguiente:

A).- El expediente número 791 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 4 de diciembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **791**, formado por el oficio sin número, de fecha 10 de noviembre del año 2014, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal, del laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, del acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, en el que se ordena el requerimiento de pago y de la acreditación de carácter de Sindico Hacendaría del indicado Municipio. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de diciembre del año 2014.

Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **791**, el oficio sin número, de fecha 23 de febrero del año 2015, suscrito por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, al que agrega copia certificada por el Secretario Municipal, del acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil quince, deducido del juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y reitera su solicitud de decreto especial en el que se le autoricen recursos extraordinarios. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 10 de marzo del año 2014.

Adicionalmente, se recibieron en la Comisión los oficios sin número de fechas 16 de octubre del año 2015 y 21 de enero del año 2016, recibidos el 19 de octubre del 2015 y 25 de enero del año 2016, respectivamente, ambos, suscritos por la ciudadana C.P. Rosa Isela Cruz Acosta, en su carácter de Sindico Hacendaría del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante los cuales pide se le dé respuesta a la petición hecha a esta soberanía.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

Así mismo, mediante oficio sin número, de fecha 2 de febrero del año 2016, suscrito por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, en su carácter de Presidenta de la Junta de Coordinación Política, del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión el acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado. Documentos que fueron recibidos en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el 3 de febrero del año 2016.

B).- El expediente número 2069 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se integró por:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de enero del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **2069**, formado por el oficio número 2030, de fecha 12 de enero del año 2016, suscrito por el ciudadano Licenciado Teodosio Sánchez Méndez, en su carácter de Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, al que agrega copia certificada de la resolución dictada en los autos del juicio de amparo número 1459/2014, mesa IV-A. Documentos que fueron recibidos en la oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 27 de enero del año 2016.

2.- Que a efecto de autorizar los montos actualizados, mediante acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo número 1459/2014, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, ordenó a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado que remitiera a la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los montos actualizados de las condenas decretadas en el laudo dictado en el expediente número 41/2012 del índice de la citada Junta, lo que fue remitido a esta Comisión, mediante el oficio número JAESPO/SGA/484/2016, suscrito por la Licenciada Blanca Estela Jiménez Quintero, en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

3.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra los presentes expedientes acumulados, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del



Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 137 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a un laudo por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el juicio laboral, tramitado en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y con ello dar cumplimiento al indicado fallo, el cual es de orden e interés público.

SEGUNDO: En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran los **expedientes acumulados** números **791 y 2069** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2012, del



índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Ileana Arleth Acevedo Valles y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente 1459/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- Es requisito y mandato constitucional que todo gasto público del estado mexicano (federación, estado y municipio), debe de emanar del presupuesto público, una ley o un decreto emitido por autoridad competente, además, de que los recursos públicos deben de administrarse con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo prevén los artículos 126 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

De la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos:

“Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Por lo tanto, si existe un gasto adicional que debe de hacer el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Ileana Arleth Acevedo



Valles y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente 1459/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, consistente en el pago de indemnización, salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y media hora y, si este gasto, no está comprendido en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, el mismo, debe de ser incluido por los cauces legales en el Presupuesto de Egresos del mismo Municipio, sin que haya lugar a que esta soberanía intervenga en tal proceso, en razón de las precisiones de derecho que hacen en lo sucesivo.

B.- En el mismo sentido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece un orden constitucional, al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos, tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...



- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.”

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y esta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales**, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, el cual si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

C.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como



de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

D.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-...”



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactiva. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.



En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Ileana Arleth Acevedo Valles y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente 1459/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, consistente en el pago de indemnización, salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y media hora, en favor del indicado actor.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Ileana Arleth Acevedo Valles y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente 1459/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, consistente en el pago de indemnización, salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y media hora, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar y el mismo, dispone:



“Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y **municipios**”.

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año de calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este monto, será el mismo que tendrá Presupuesto de Egresos anual, pues siempre debe de cuidarse el equilibrio en las finanzas públicas municipales, es decir, el monto de los ingresos tiene que ser igual al de los egresos del Municipio; a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias o que habiéndolos presupuestado los mismos resultan insuficientes, como en el presente caso que se requiere el pago de las prestaciones económicas en favor del indicado accionante a las que fue condenado en sentencia ese Ayuntamiento, esto, trae consigo que en este momento ese Ayuntamiento este en incapacidad para poder cumplir con las obligaciones a las que se le condenó en el laudo o sentencia de que se trate y que por lo tanto, al encontrarse en estas condiciones, el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado lo faculta para que **solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en ... el municipio**, y obtenido este decreto especial, el Ayuntamiento queda facultado para que de sus recursos propios realice las readecuaciones presupuestales necesarias y programe e incluya el pago a que fue condenado en el laudo o sentencia de que se trate, lo que podrá hacer en el Presupuesto de Egresos para el año 2016 de ese Municipio o en los futuros



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento de la lectura y la escritura"

presupuestos anuales para poder cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente laboral número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Ileana Arleth Acevedo Valles y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente 1459/2014 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

En estas condiciones y dado que con la sentencia dictada en el expediente del juicio laboral y en la resolución dictada en el juicio de amparo, con ellas se demuestra la necesidad de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para el solo efecto de que esta Legislatura del Estado emita el presente decreto especial, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, ya citado textualmente, resulta procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al indicado Ayuntamiento para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$ 250,047.62 (doscientos cincuenta mil cuarenta y siete pesos, 62/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana **Ileana Arleth Acevedo Valles**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$ 250,047.62 (doscientos cincuenta mil cuarenta y siete pesos, 62/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral que se tramita en el expediente número 41/2012, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 1459/2014, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana **Ileana Arleth Acevedo Valles**.

ARTÍCULO TERCERO.- El contenido del presente decreto hágase del conocimiento de:
a).- El Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; b).- De la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; y, c) del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. Año del fomento de la lectura y la escritura"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2016.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ. DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS Nos. 791 Y 2069, DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA; ASI MISMO, SE AUTORIZA AL MISMO MUNICIPIO, PARA QUE DE SUS RECURSOS PROPIOS INCLUYA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 Y POSTERIORES, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 250,047.62 (DOSIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS, 62/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/2012 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1459/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA ILEANA ARLETH ACEVEDO VALLES.